

NOMBRE INTERVENCIÓN:	GAL68421
FORMA DE	Desarrollo rural
VERSIÓN	5.1

5.3.0 DATOS GENERALES

COD INTERV UE:	INVEST(73)	TIPO DE INTERV UE:	Inversiones
COD INTERV EM:	6842.1	TIPO DE INTERV EM:	Ayudas a inversiones con objetivos ambientales en transformación, comercialización y/o desarrollo de productos agroalimentarios
FONDO:	FEADER	LEADER:	No
INDICADOR OUTPUT:	O.24		
FINANCIACIÓN NACIONAL ADICIONAL (ANEXO V):	No		
RELEVO GENERACIONAL:	No	MEDIO AMBIENTE:	Si
COMPROMISOS DE PERIODOS ANTERIORES:	No		

5.3.1 ÁMBITO TERRITORIAL

TIPO ÁMBITO TERRITORIAL:	Regional
Un total de siete comunidades autónomas han programado la realización de esta intervención en su territorio más la intervención supranacional.	

Tipo Ámbito Territorial	Región
Regional	Galicia

5.3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Código Objetivo	Objetivo
OE4	Contribuir a la adaptación al cambio climático y a su mitigación, entre otras cosas reduciendo las emisiones de gases de efecto invernadero y mejorando la captura de carbono, así como promover la energía sostenible

5.3.3 NECESIDADES

Cod.	Objetivo	Cod.	Necesidad
OE4	Contribuir a la adaptación al cambio climático y a su mitigación, entre otras cosas reduciendo las emisiones de gases de efecto invernadero y mejorando la captura de carbono, así como promover la energía sostenible	04.05	5. Aumentar la autosuficiencia energética a través de las energías renovables, incluyendo la valorización de residuos y materiales de origen agrícola, ganadero y forestal, de conformidad con lo establecido en el Ley 22/2011. (Aumentar energías renovables)

OE4	Contribuir a la adaptación al cambio climático y a su mitigación, entre otras cosas reduciendo las emisiones de gases de efecto invernadero y mejorando la captura de carbono, así como promover la energía sostenible	04.06	6. Disminuir el consumo de energía, promover el ahorro y la mejora la eficiencia energética (Eficiencia energética)
-----	--	-------	---

5.3.4 INDICADORES DE RESULTADO

Código	Indicador	Unidad
R.27	Resultados vinculados al medio ambiente/clima a través de inversiones en zonas rurales: Número de operaciones que contribuyen a la sostenibilidad ambiental, a la mitigación del cambio climático y a los objetivos de adaptación en las zonas rurales	Número de operaciones

5.3.5 DISEÑO ESPECÍFICO, REQUISITOS Y CONDICIONES DE SUBVENCIONABILIDAD DE LA INTERVENCIÓN

5.3.5.1 DESCRIPCIÓN DEL PROPÓSITO Y EL CONTENIDO DE LA INTERVENCIÓN

A través de la presente intervención se cofinanciarán inversiones dirigidas a reducir las emisiones de GEI en industria (p.e. a través de inversiones en la implantación de nuevas tecnologías que tengan menores emisiones, mejores equipos de filtrado...), en procesamiento de biomasa agrícola para producción de energía; así como incorporación de energías alternativas en la industria agroalimentaria: renovables (solar, térmica, eólica, fotovoltaica, biomasa y biogás) y cogeneración; inversiones, en general, que permitan mejorar la eficiencia energética (actuaciones dirigidas al uso más eficiente de la energía en la transformación de los productos agrarios, actuaciones dirigidas a la mejora de aislamientos térmicos de instalaciones, etc.).

Se podrán apoyar las siguientes categorías de inversiones:

1. Inversiones en mejora de la eficiencia energética con fines principalmente ambientales.
2. Inversiones en la valorización de residuos y materiales de origen agrícola, ganadero para aumentar la autosuficiencia energética.
3. Inversiones para la adopción de fuentes renovables de energía en la industria.
4. Inversiones dirigidas a reducir las emisiones de GEI y a una mejor gestión de los recursos hídricos en la industria.

Para poder ser consideradas como subvencionables, las inversiones deben cumplir e ir más allá de las normas o prácticas normales y de los requisitos obligatorios, prestándose especial atención en la observación de este requisito a las operaciones relacionadas con la gestión del estiércol, la eficiencia energética y el bienestar animal.

Principios de selección:

Para la concesión de esta ayuda se podrán utilizar principios de selección de operaciones, entre los que se encuentran (listado no exhaustivo):

- Criterios relacionados con la integración y aumento de dimensión
- Criterios relacionados con la innovación
- Criterios relacionados con la internacionalización
- Criterios relacionados con la perspectiva de género, jóvenes, sistemas de calidad, entre otros.
- Criterios relativos a las características del solicitante (fórmula jurídica; participación de género; otras ayudas percibidas, criterios de autocontrol de la empresa, etc.);
- Características del proyecto de inversión (ubicación en el territorio; criterios de impacto ambiental y sostenibilidad; innovación; productos de calidad; otros requisitos de autocontrol de los procesos, etc.)
- Criterios de presentación de las solicitudes de ayuda.

Descripción de la complementariedad de esta intervención con otras intervenciones programadas:

esta ayuda para inversiones en industrias agroalimentarias con objetivos ambientales es complementaria a la ayuda de la intervención 68422 y a las intervenciones 7161 y 7162, relativas a actuaciones que fomentan la innovación con objetivos ambientales en la transformación de productos agrarios. Puede igualmente resultar complementaria con la ayuda de la intervención 7119 LEADER. Existe una sinergia en el fomento de las energías renovables con las intervenciones 68411 y 6843 y con la intervención 6503, cuando se prioricen empresas elaboradoras de productos ecológicos.

Se limitarán las ayudas de esta intervención con respecto a las ayudas a las OPFH y al sector vitivinícola financiadas a través a través de FEAGA, estableciendo, por ejemplo, que estas

inversiones sólo sean financiadas en el marco de esta intervención cuando la cuantía del proyecto de inversión exceda una cuantía que se fijará en las bases reguladoras.

En todo caso, se establecerán limitaciones y controles para evitar la doble financiación.

Vínculos con la legislación pertinente:

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

Directiva 2018/2001 sobre Energías Renovables.

Directiva 2012/27/UE sobre Eficiencia Energética.

1. Inversiones en mejora de la eficiencia energética con fines principalmente ambientales.

2. Inversiones en la valorización de residuos y materiales de origen agrícola, ganadero para aumentar la autosuficiencia energética.

3. Inversiones para la adopción de fuentes renovables de energía en la industria.

4. Inversiones dirigidas a reducir las emisiones de GEI y a una mejor gestión de los recursos hídricos en la industria.

Entre otros se tendrán en cuenta los siguientes **criterios de selección**:

En las subvenciones se aplicará un sistema de concurrencia competitiva aplicable a los proyectos de esta intervención 68421 o bien a los proyectos que incluyan conjuntamente actuaciones de esta intervención 68421 y de la intervención 68422, utilizando en todo caso criterios de selección. Los criterios de selección estarán claramente definidos antes del inicio del proceso de solicitud para garantizar la igualdad de trato de todos los posibles solicitantes. En general, para cada criterio de selección se otorgan puntos y la puntuación total de la aplicación debe ser la suma de los puntos de todos los criterios de selección que se satisfagan. Se fijará un cierto umbral mínimo de puntos que debe alcanzar una solicitud para acceder a la ayuda.

Los criterios de selección podrán estar basados, entre otros, en las siguientes características: localización de las inversiones; valor añadido de las producciones; procedencia de las materias primas agrarias procesadas; participación de productores agrarios de Galicia y sus agrupaciones en las empresas beneficiarias; negociación colectiva del precio pagado a productores agrarios y aplicación de buenas prácticas mercantiles en la contratación alimentaria; manejo de productos con indicativos de calidad reconocidos; creación y/o mantenimiento de empleo; mercados de destino de los productos comercializados; objetivos ambientales y de sostenibilidad; criterios de ordenación sectorial; situación financiera y patrimonial de las empresas; ayudas solicitadas y/o recibidas en convocatorias anteriores.

Las solicitudes que cumplan los requisitos establecidos serán ordenadas de mayor a menor puntuación en aplicación de los criterios de selección.

Con carácter general, el porcentaje de ayuda a conceder se establecerá en función de la puntuación obtenida por cada solicitud. Se podrán establecer importes máximos de ayuda o de porcentaje de ayuda por tipo de beneficiario o de proyecto. La selección de proyectos y los criterios utilizados para ello podrán establecerse por tipología de proyectos, circunstancia que quedará claramente definida antes del inicio del proceso de solicitud.

Complementariedad:

Esta intervención para inversiones en industrias agrarias con objetivos ambientales es complementaria a la complementa la 68422 y con las intervenciones 7161 y 7162 relativas a actuaciones que fomentan la innovación con objetivos ambientales en la transformación de productos agrarios. Además es complementaria con la con la intervención 7119, con la que se establecerá la delimitación de las ayudas por el tamaño de inversión. Igualmente se limitarán las ayudas de esta intervención con respecto a las ayudas a las OPFH y al sector vitivinícola financiadas a través a través de Feaga.

Normativa aplicable

Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia. Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia.

5.3.5.2 DESCRIPCIÓN DE LOS BENEFICIARIOS ELEGIBLES Y LOS CRITERIOS DE SUBVENCIONALIDAD ESPECÍFICOS

Beneficiarios elegibles

Personas físicas y/o jurídicas, así como sus agrupaciones (incluidas comunidades de bienes u otras entidades) que transformen, comercialicen o desarrollen, o que vayan a transformar, comercializar o desarrollar:

a. Productos agrarios de los contenidos en el anexo I de los TFUE y el algodón, exceptuando los productos de la pesca, pudiendo el producto resultante estar fuera de dicho anexo.

b. Productos alimentarios^[1], distintos a los productos agrícolas del Anexo I del TFUE, siempre y cuando la inversión se ubique en el medio rural.

^[1] Aguas minerales u otros productos alimentarios transformados de relevancia para el medio rural.

Condiciones de admisibilidad

- Serán de aplicación los requisitos generales para las inversiones FEADER establecidos en el punto 4.7.3 del Plan Estratégico.

- La inversión, siempre que tenga un impacto significativo positivo sobre el medio rural, podrá estar situada tanto dentro como fuera de zona rural. Esta repercusión positiva será establecida en los anexos regionales en función de las diferentes especificidades territoriales. No obstante, se podrán priorizar o incluso restringir a actuaciones desarrolladas en zona rural, en función de las condiciones específicas de cada territorio.

- En el caso de inversiones para la generación de energías renovables se deberán de respetar los criterios de sostenibilidad de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero establecidos en la Directiva de energías renovables 2018/2001.

- No son subvencionables los gastos del listado del apartado 4.7.1.

- Se deberá presentar una memoria técnica descriptiva de las inversiones a realizar y en la que figure la contribución de dichas inversiones para dar respuesta a alguna/s de las necesidades planteadas para la atenuación del cambio climático y a la adaptación a sus efectos, así como a la energía sostenible (fundamentalmente, eficiencia energética, energías renovables, valorización de residuos, minimización de las emisiones de GEI).

- Se establecerá la obligación de mantener las inversiones cofinanciadas durante cinco años desde que se efectúe el pago final al beneficiario, en el caso de mantenimiento de inversiones o puestos de trabajo por pymes este periodo se podrá limitar a tres años.

Empresarios individuales o sociedades que transformen, comercialicen o desarrollen, o que vayan a transformar, comercializar o desarrollar:

a. Productos agrarios de los contenidos en el anexo I de los TFUE y el algodón, exceptuando los productos de la pesca, pudiendo el producto resultante estar fuera de dicho anexo.

b. Productos alimentarios, distintos a los productos agrícolas del Anexo I del TFUE, siempre y cuando la inversión se ubique en el medio rural.

- -

5.3.5.3 DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE AYUDA ELEGIBLE (NO SIGC) O COMPROMISO (SIGC) Y OTRAS OBLIGACIONES

5.3.5.4 ESPECIFICIDAD DE LA SUBVENCIONALIDAD A NIVEL REGIONAL

5.3.5.4.1 DESCRIPCIÓN DE LA ESPECIFICIDAD REGIONAL

Condiciones de admisibilidad:

Siempre que la inversión tenga un impacto significativo positivo sobre el medio rural, podrá estar situada tanto dentro como fuera de zona rural. Esta repercusión positiva será establecida en función de su localización, materias primas utilizadas y empleo mantenido/creado, entre otras.

Los proyectos deberán ser técnica y económicamente viables.

No obstante, se podrán priorizar o incluso restringir a aquellas actuaciones desarrolladas en zona rurales.

Podrán excluirse solicitantes de ayudas e inversiones que no cumplan las normativas de obligado cumplimiento relativas a su actividad, medio-ambientales, urbanísticos o sanitarios, entre otros.

En el caso de inversiones en transformación/comercialización de productos alimentarios no incluidos en el Anexo I del TFUE, así como en transformación de productos del Anexo I del TFUE en otros no incluidos en el Anexo I del Tratado, en las cuales resulte de aplicación la normativa de ayudas de estado, se tendrán en cuenta las condiciones de elegibilidad propias de tal normativa.

En caso de que las inversiones se vayan a utilizar para procesar y/o obtener de forma indiferenciada tanto productos incluidos en el Anexo I del TFUE como no incluido en el mismo, la normativa de ayudas de estado será de aplicación solamente a una parte de las inversiones, determinada por la proporción de los productos a procesar/obtener no incluidos en el Anexo I del TFUE con respecto a los totales.

Podrán excluirse:

Las inversiones relativas a la instalación de nuevas líneas de producción de escaso valor añadido o en sectores de actividad donde exista exceso de capacidad instalada para esas producciones;

Las relativas al comercio mayorista o minorista, salvo cuando se trate de locales y equipamientos que formen parte de instalaciones industriales de transformación de productos agrarios destinadas a su venta, o cuando, en el caso de comercio mayorista, sean instalaciones específicas de productores primarios (o entidades participadas mayoritariamente por los mismos) para venta de sus productos, o, en comercio minorista, si se trata de instalaciones específicas de un productor primario ubicadas en su explotación y destinadas a la venta al consumidor final de sus productos;

Inversiones en actividades de escaso interés para la consecución de los objetivos de la medida así como aquellas de pequeña dimensión de presupuesto total subvencionable (de las inversiones de la intervención o del conjunto de las intervenciones 6842.1 y 6842.2) inferior a 60.000€.

No se financiarán las inversiones realizadas por las OPFH, como tal organización, incluidas en su programa operativo; las inversiones que sustituyan a otras financiadas anteriormente por Feader en las que aún no pasaran 5 años desde su realización, así como las inversiones en reforma de locales cuya construcción o adquisición fueran subvencionadas anteriormente por Feader en las que aún no pasaran 5 años desde su ejecución.

Se excluirán los gastos que no se ajustan a los fines de la medida o de escaso interés para lograr los objetivos perseguidos, los no relacionados directamente con las actividades productivas desarrolladas por los solicitantes, los no ajustados en su dimensionamiento y capacidad a las actividades a desarrollar por la empresa a corto plazo, las reparaciones y obras de mantenimiento.

Se establece como requisito para el pago de las ayudas que las inversiones objeto de las mismas deben ser propiedad del destinatario final de la ayuda, no siendo admisibles la reserva de dominio a favor de terceros, las cesiones de uso o las figuras jurídicas similares.

Se podrán establecer costes de referencia con límites máximos admisibles para algunos tipos de gastos, en particular para los relativos a la construcción, adquisición o mejora de bienes inmuebles.

Se tendrá en cuenta la demarcación temporal que se establezca en el Programa de Apoyo al Sector Vitivinícola Español financiado por FEAGA durante la vigencia del mismo o hasta la declaración de agotamiento de los fondos de dicho programa destinado a apoyar nuevos proyectos

No son subvencionables los gastos del listado del apartado 3 del artículo 73 vinculados con este tipo de intervención.

Beneficiarios:	
Empresarios individuales o sociedades que transformen, comercialicen o desarrollen, o que vayan a transformar, comercializar o desarrollar: a. Productos agrarios de los contenidos en el anexo I de los TFUE y el algodón, exceptuando los productos de la pesca, pudiendo el producto resultante estar fuera de dicho anexo. b. Productos alimentarios, distintos a los productos agrícolas del Anexo I del TFUE, siempre y cuando la inversión se ubique en el medio rural.	
Condiciones Admisibilidad Específica:	
Los proyectos deberán ser técnica y económicamente viables. Se podrán priorizar o incluso restringir a aquellas actuaciones desarrolladas en zona rurales. Podrán excluirse solicitantes de ayudas e inversiones que no cumplan las normativas de obligado cumplimiento relativas a su actividad, medio-ambientales, urbanísticos o sanitarios, entre otros. En el caso de inversiones en transformación/comercialización de productos alimentarios no incluidos en el Anexo I del TFUE, así como en transformación de productos del Anexo I del TFUE en otros no incluidos en el Anexo I del Tratado, en las cuales resulte de aplicación la normativa de ayudas de estado, se tendrán en cuenta las condiciones de elegibilidad propias de tal normativa. En caso de que las inversiones se vayan a utilizar para procesar y/o obtener de forma indiferenciada tanto productos incluidos en el Anexo I del TFUE como no incluido en el mismo, la normativa de ayudas de estado será de aplicación solamente a una parte de las inversiones, determinada por la proporción de los productos a procesar/obtener no incluidos en el Anexo I del TFUE con respecto a los totales. Podrán excluirse: Las inversiones relativas a la instalación de nuevas líneas de producción de escaso valor añadido o en sectores de actividad donde exista exceso de capacidad instalada para esas producciones; Las relativas al comercio mayorista o minorista, salvo cuando se trate de locales y equipamientos que formen parte de instalaciones industriales de transformación de productos agrarios destinadas a su venta, o cuando, en el caso de comercio mayorista, sean instalaciones específicas de productores primarios (o entidades participadas mayoritariamente por los mismos) para venta de sus productos, o, en comercio minorista, si se trata de instalaciones específicas de un productor primario ubicadas en su explotación y destinadas a la venta al consumidor final de sus productos; Inversiones en actividades de escaso interés para la consecución de los objetivos de la medida así como aquellas de pequeña dimensión de presupuesto total subvencionable (de las inversiones de la intervención o del conjunto de las intervenciones 6842.1 y 6842.2) inferior a 60.000€. No se financiarán las inversiones realizadas por las OPFH, como tal organización, incluidas en su programa operativo; las inversiones que sustituyan a otras financiadas anteriormente por Feader en las que aún no pasaran 5 años desde su realización, así como las inversiones en reforma de locales cuya construcción o adquisición fueran subvencionadas anteriormente por Feader en las que aún no pasaran 5 años desde su ejecución. Se excluirán los gastos que no se ajustan a los fines de la medida o de escaso interés para lograr los objetivos perseguidos, los no relacionados directamente con las actividades productivas desarrolladas por los solicitantes, los no ajustados en su dimensionamiento y capacidad a las actividades a desarrollar por la empresa a corto plazo, las reparaciones y obras de mantenimiento. Se establece como requisito para el pago de las ayudas que las inversiones objeto de las mismas deben ser propiedad del destinatario final de la ayuda, no siendo admisibles la reserva de dominio a favor de terceros, las cesiones de uso o las figuras jurídicas similares. Se podrán establecer costes de referencia con límites máximos admisibles para algunos tipos de gastos, en particular para los relativos a la construcción, adquisición o mejora de bienes inmuebles. Se tendrá en cuenta la demarcación temporal que se establezca en el Programa de Apoyo al Sector Vitivinícola Español financiado por FEAGA durante la vigencia del mismo o hasta la declaración de agotamiento de los fondos de dicho programa destinado a apoyar nuevos proyectos.	
5.3.5.4.2 SUPERFICIE ADMISIBLE	
Código Superficie	Superficie admisible

5.3.7 FORMA Y PORCENTAJE DE AYUDA/IMPORTES/MÉTODOS DE CÁLCULO

5.3.7.1 TIPO DE PAGO

Cod	Tipo de pago	Cod	Tipos de pago	Descripción	
1	Subvención	1	Reembolso de los costes subvencionables realmente soportados por un beneficiario		

5.3.7.2 Rango de apoyo a nivel de beneficiario

La intensidad de la ayuda podrá alcanzar **hasta un máximo del 80%** de los costes elegibles, independientemente del tipo de materia prima procesada. Cada territorio podrá establecer el importe que mejor se adapte a sus condiciones y necesidades específicas siempre que no se supere este máximo. Para las operaciones que recaen fuera el ámbito del art. 42 del TFUE se atenderá a lo dispuesto en la normativa de ayudas de Estado aplicable.

La intensidad de ayuda a aplicar debe considerar el beneficio económico de la inversión apoyada.

Se contempla la posibilidad de solicitar **anticipos** de hasta el 50 %, en aplicación del artículo 44.3 del Reglamento (UE) 2021/2116 Reglamento Horizontal de la PAC.

Tipo de ayuda Forma de la ayuda:

- Subvención.

La intensidad de ayuda podrá oscilar entre un 10% y un 50% de los costes elegibles, determinándose en cada caso en función de la aplicación de los criterios de priorización establecidos. Las empresas que elaboren productos de producción ecológica serán priorizadas para la obtención de las ayudas y podrán obtener hasta un 10% de ayuda adicional dentro de los límites establecidos.

La ayuda consistirá en el caso de subvención en reembolso de los costes subvencionables actualmente soportados por un beneficiario.

En las subvenciones se aplicará un sistema de concurrencia competitiva aplicable a los proyectos de esta intervención 6842.1 o bien a los proyectos que incluyan conjuntamente actuaciones de las intervenciones 6842.1 y 6842.2, utilizando en todo caso criterios de selección.

Anticipos:

Se contempla la posibilidad de solicitar anticipos de acuerdo con el marco normativo, de hasta el 50 % en el marco de las intervenciones de inversión, en aplicación del artículo 44.3 del Reglamento (UE) 2021/2116.

Para el cálculo de los importes unitarios se ha tenido en cuenta los proyectos financiados con la medida 4.2 del PDR de Galicia 2014_2020.

Forma de ayuda / Primas / Método de cálculo / Rango de apoyo:

- Subvención. La intensidad de ayuda podrá oscilar entre un 10% y un 50% de los costes elegibles, determinándose en cada caso en función de la aplicación de los criterios de priorización establecidos. Las empresas que elaboren productos de producción ecológica serán priorizadas para la obtención de las ayudas y podrán obtener hasta un 10% de ayuda adicional dentro de los límites establecidos. En las subvenciones se aplicará un sistema de concurrencia competitiva aplicable a los proyectos de esta intervención 6842.1 o bien a los proyectos que incluyan conjuntamente actuaciones de las intervenciones 6842.1 y 6842.2, utilizando en todo caso criterios de selección.

5.3.7.3 Método de cálculo

5.3.7.4 Explicación adicional

5.3.8 INFORMACIÓN RELATIVA A LA EVALUACIÓN DE LAS AYUDAS DE ESTADO

La intervención queda fuera del ámbito de aplicación del artículo 42 del TFUE y está sujeta a la evaluación de las ayudas de Estado:

Mixta

Elaboración de productos no incluidos, o cuyo resultado sea un producto fuera del Anexo I del TFUE, y auxilio de renovables, tanto en subvención como en instrumento financiero. Comunicación RGEC 106626.

Inversiones en transformación/comercialización de productos alimentarios no incluidos en el Anexo I del TFUE, así como en transformación de productos del Anexo I del TFUE en otros no incluidos en el Anexo I del Tratado.

Tipo de instrumento de ayuda de Estado que se utilizará para la liquidación:

RGEC

ABER (Reglamento de exención por categorías agrarias)

Minimis

5.3.9 PREGUNTAS E INFORMACIÓN ADICIONAL ESPECÍFICA DEL TIPO DE INTERVENCIÓN

¿Qué no es admisible para la ayuda?

No son subvencionables los gastos del listado del apartado 3 del artículo 73 vinculados con este tipo de intervención.

5.3.10 CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE LA OMC

Compartimento verde

Explicación de la forma en que la intervención respeta las disposiciones pertinentes del anexo 2 del Acuerdo sobre la Agricultura de la OMC, tal como se especifica en el Artículo 10 del presente Reglamento y en el anexo II del presente Reglamento (compartimento verde)

Cumple con el Apartado 12 **“Pagos en el Marco de programas ambientales”** del Anexo 2 “caja verde” del Acuerdo sobre Agricultura de la OMC. Pagos en el marco de programas ambientales.

Las ayudas concedidas en esta intervención cumplen con el párrafo 12 del Anexo II del Acuerdo de Agricultura de la OMC, puesto que se trata de inversiones con un objetivo principalmente ambiental que incluyen condiciones relacionadas con los métodos de producción, en las que la ayuda se limita a los gastos extraordinarios que la inversión representa.

Se cumple con el Anexo II , apartado12 Pagos en el marco de programas ambientales

5.3.12 DEFINICIÓN DE LOS IMPORTES UNITARIOS

Cód. IU	Cód. presupuestario del IU (CE)	Nombre de IU	Tipo de IU	Unidad de output	Regiones	Indicadores de resultado	Explicación y justificación en relación con el valor del IU	Forma de ayuda	Porcentajes de contribución	¿Se basa el IU en compromisos de periodos anteriores?
GAL68421_04	08030101 00 04 24003 0037 003	Proyectos	Promedio	Operaciones	Galicia	R.27	En base al histórico de proyectos se ha estimado un importe medio de inversión por proyecto y una intensidad media por proyecto. La inversión media por operación tiene una gran variabilidad. Se propone incluir el importe unitario medio máximo planificado para reflejar la eventual situación en que en una convocatoria o ejercicio financiero concreto se dé la combinación de una tipología y tamaño de las solicitudes de ayuda por encima del importe promedio estimado para la totalidad de las solicitudes.	Subvención	60,00 % - 91(2)(c)- Transition regions within the meaning of Article 108(2), first subparagra ph, point (b), of Regulaton (EU) 2021/1060	No

5.3.13 CUADRO FINANCIERO CON OUTPUT

Importe Unitario	Concepto	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2023-2029	Máximo
GAL68421_04 - GAL68421_04 - Proyectos	IU planificado (Gasto público total EUR)	0,00	0,00	0,00	113.150,00	113.150,00	113.150,00	113.150,00	0,00	
GAL68421_04 - GAL68421_04 - Proyectos	Importe unitario medio máximo planificado	0,00	0,00	0,00	145.000,00	145.000,00	145.000,00	145.000,00	0,00	
GAL68421_04 - GAL68421_04 - Proyectos	Output (opcional)	0,00	0,00	0,00	0,00	35,00	35,00	0,00	70,00	35,00
GAL68421_04 - GAL68421_04 - Proyectos	Asignación financiera indicativa (gasto público total EUR) por IU	0,00	0,00	0,00	0,00	1.600.000,00	3.968.000,00	2.352.000,00	7.920.000,00	3.968.000,00
Totales										
Output previsto por tipo de grupo / OPERACIONES		0,00	0,00	0,00	0,00	35,00	35,00	0,00	70,00	
Asignación financiera indicativa anual (gasto público total EUR)		0,00	0,00	0,00	0,00	1.600.000,00	3.968.000,00	2.352.000,00	7.920.000,00	
Asignación financiera indicativa anual (contribución de la Unión EUR)		0,00	0,00	0,00	0,00	960.000,00	2.380.800,00	1.411.200,00	4.752.000,00	
De este apartado, para el instrumento financiero (gastos público total en EUR)		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
De este apartado, para el instrumento financiero (contribución de la unión en EUR)		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
De este apartado, se transfieren por compromisos de periodos anteriores (gatos público total EUR)		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
De este apartado, se transfieren por compromisos de periodos anteriores (contribución de la Unión)		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
De este apartado, se necesitan para alcanzar la asignación financiera mínima en Anexo XII (contribución de la Unión en EUR)		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
Asignación financiera mínima establecida en Anexo XII (gasto público total)		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	